

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Por otro lado, el email mediante el cual se presenta la solicitud de terminación del proceso por pago es el autorizado por la accionante en el libelo demandatorio. A Despacho.

Medellín, 20 de abril de 2021.

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Miriam de Jesús Valencia de Cabrera
Demandado	Nancy Elena Valencia Caro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00926 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA, en contra de NANCY ELENA VALENCIA CARO procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

La demandante MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA presenta memorial el 5 de abril de 2021 vía correo electrónico, coadyuvado por la ejecutada NANCY ELENA VALENCIA CARO, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Además, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo de inmueble decretada mediante auto del 12 de enero de 2021 obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., a la demandada NANCY ELENA VALENCIA CARO, del auto fechado el día 12 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Es de advertir que la ejecutada renunció a los términos de ley.

Segundo: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA, en contra de NANCY ELENA VALENCIA CARO.

Tercero: DISPONER el DESEMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 019-10166 propiedad de la ejecutada. Para el perfeccionamiento del desembargo, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío Antioquia, informándole que dicha medida le fue comunicada mediante el oficio No. 39 del 12 de enero de 2021.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia a términos de traslado y ejecutoria presentada por ambas partes (Art. 119 del C.G.P.).

Quinto: ARCHIVAR el presente expediente una vez se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5f284b37e9adc27f52a8c183ba955352dec9e032298bafbf7dc01e78723f5b**
Documento generado en 20/04/2021 07:53:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>